

VISTO:

El Oficio N°D000489-2020-GRC-DA, de fecha 02.10.2020; Informe N° D000126-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 01.10.2020; Oficio N° D000342-2020-GRC-DREM, de fecha 28.10.2020, Oficio D000137-2020-GRC-DREM, de fecha 28.07.2020; Oficio N° D000490-2020-GRC-GRDS, de fecha 30.09.2020; Informe N° D000032-2020-GRC-GRDS, de fecha 03.08.2020; Oficio N° 540-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 28.09.2020 (Exp. SGD N° 2020-12531); Certificación de Crédito Presupuestario N° 001019 –SIAF N° 1149, de fecha 01.10.2020; Resolución Administrativa Regional N° D000065-2020-GRC-DRA de fecha 24.07.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 02.01.2020 se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección: **Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"**, a favor del señor Roger Aníbal Salas Paredes, propietario del predio ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización - La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, por un monto de **\$/ 1.080, 000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 SOLES), incluido IGV**, por el tiempo de treinta y seis (36) meses; motivo por el cual, con fecha

06.01.2020, se suscribió el Contrato N° 001- 2020-GR.CAJ/DRA, por el monto antes mencionado y por un plazo de Treinta y Seis (36) Meses, el cual empezó a regir el 01.02.2020.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR de fecha 17.07.2020, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1,080,000.00 (un millón ochenta mil 00/100 soles), en un plazo de treinta y seis (36) meses; por ende NULA Y SIN EFECTO LEGAL el citado Contrato, por la transgresión del *Literal d) del Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la LCE, donde dispone: "Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio; y para el caso en específico: d) "Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa".***
- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por ende NULA Y SIN EFECTO LEGAL el citado acto administrativo, por contravención de las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento; debiendo efectuar los actos preparatorios correspondientes, observando obligatoriamente las disposiciones legales, bajo responsabilidad.**
(...)

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000065-2020-GRC-DRA de fecha 24.07.2020 se resolvió lo siguiente:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO, a favor del señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo comprendido desde el 01.02.2020 hasta el 30.04.2020, por el valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles).**
- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Abastecimiento, Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos respectivos, a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída, a favor del señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES, en sociedad conyugal con su esposa NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución. Monto que será depositado a la cuenta con CCI 003-713-013156551571-58-Banco INTERBANK, a nombre del señor ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES.**

Que, a través del Oficio N° N°D000489-2020-GRC-DA, de fecha 02.10.2020, el Abg. Wilmer Orlando Villegas – Director (e) de Abastecimientos, señala que: *"mediante Informe N° D0000126-2020-GRC-DA-WVV, se determinó que la Entidad tiene una obligación de pago, en favor del Ex contratista, Sr. Roger Aníbal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chávarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- lotización La Alameda del distrito y provincia de Cajamarca, para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGIÓN; por el*

periodo comprendido desde el 01.05.2020 hasta el 31.08.2020, por el monto de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles) (...). (Subrayado y resaltado es agregado).

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- ✓ 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la adquisición de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el párrafo anterior, el pago como contraprestación por dichos bienes, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los bienes efectivamente recepcionados, en favor de esta entidad;

Asimismo, mediante Informe N° D000126-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 30.09.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señalando lo siguiente:

- 2.3 (...) se ha determinado que existe una Obligación de Pago desde el mes de mayo-2020 hasta el mes de Agosto-2020; dado lo informado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION
- 2.4 (...) podemos determinar que existe una efectiva prestación del Servicio de alquiler del Inmueble ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, durante los meses de Mayo a Agosto-2020; (...)"
- 3.1 Que, dada la declaración de la Nulidad del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado del Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, bajo la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2020-GRC.GR, se debe reconocer la Obligación de Pago, por los servicios efectivamente prestados.
- 3.2 Que, existe una obligación de pago, en favor del Ex contratista, Sr. Roger Anibal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chavarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo que inicia el 01.05.2020 hasta el 31.08.2020, lo que integra un total de cuatro meses, a razón de los meses de mayo, junio, julio y agosto-2020, equivalente al valor de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles), a razón de S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles), por mes (...).
- 5.1 En tal sentido, este despacho emite **OPINIÓN favorable, respecto a la procedencia de Reconocimiento de Obligación del Pago**, en favor del Ex contratista, Sr. Roger Anibal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chavarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; **por el periodo comprendido desde el 01.05.2020 hasta el 31.08.2020, por el valor de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles)**. (Resaltado y subrayado es agregado).

Que, como es de verse, la Dirección Regional de Energía y Minas mediante Oficio D000342-2020-GRC-DREM de fecha 28.10.2020 y Oficio D000137-2020-GRC-DREM, de fecha 28.07.2020, otorgó la respectiva conformidad por el alquiler de bien inmueble, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2020; haciendo lo propio la Dirección Regional de Desarrollo Social a través del Informe N° D000032-2020-GRC-GRDS, de fecha 03.08.2020, y Oficio N° D000490-2020-GRC-GRDS, de fecha 30.09.2020; mientras que la Oficina Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION, otorga conformidad mediante Oficio N° 540-2020-GR.CAJ-PROREGION/DE, de fecha 28.09.2020 (Exp. SGD N° 2020-12531).

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°001090 –SIAF 1149**, de fecha 01.10.2020, por el monto de **S/ 120,000.00** (Ciento Veinte Mil con 00/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago por concepto de arrendamiento de *Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION*, por los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2020.

Es preciso señalar que Procuraduría Pública Regional hasta la fecha no ha ocupado el bien inmueble antes descrito, lo cual no constituye responsabilidad del ex Contratista, en consecuencia no altera el monto a cancelar.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

modificada por la Ley N° 27902, y con la Visación de la Dirección de Abastecimientos, Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de esta entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO, a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; **por el periodo comprendido desde el 01.05.2020 hasta el 31.08.2020, por el valor de S/ 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Abastecimiento, Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos respectivos, a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída, a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ** conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución. Monto que será depositado a la cuenta con CCI 003-713-013156551571-58-Banco INTERBANK, a nombre del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN